

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que un aspirante es toda persona que se incorpore a los cursos que impartan las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Estos aspirantes no forman parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. A la vez, los aspirantes no recibirán remuneración durante el curso;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que para la selección de aspirantes será necesario ser bachiller, aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria, aprobar los exámenes médicos, psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo, no haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerza Armadas o de la Policía Nacional; y no deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar; y los demás requisitos establecidos por la ley que regula el servicio público, excepto la declaración patrimonial juramentada;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "*Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad y de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*";

Que, el artículo 224 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: "*Personal.- Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018, el Presidente de la República, expidió el reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito, Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 377 de 22 de marzo de 2022, el Presidente de la República, expidió la Reforma al Reglamento para el Efectivo Cumplimiento de la Gratuidad, Financiamiento y Capacitación de las Personas Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mismo que fue publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto del Plan de capacitación, formación y especialización, indica que *“Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, cursos de ascenso y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinados con el ministerio rector en seguridad ciudadana y orden público y aprobados por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. Los programas de capacitación, formación y especialización se fundamentan en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad Penitenciaria, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala que los Programas de Capacitación están conformados por *“1. Programa de capacitación inicial de aspirantes; 2. Programa de capacitación permanente y cursos de ascenso; 3. Programa de formación técnica, de tercer y cuarto nivel, y 4. Programa de especialización;*

Que, el artículo 56 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto del programa de capacitación inicial, señala *“Está orientado a la capacitación inicial de los aspirantes que aprobaron la fase de preselección. Se regirá bajo los principios de la metodología dual (teórico, práctico), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Capacitación. Formación y Especialización del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria”*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0041-R de 20 de abril de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento reformativo al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante memorando N° SNAI-DRCR-2022-0366-M de 22 de junio de 2022, el Director de Régimen de Carrera informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que *“En referencia al memorando N° SNAI-DRCR-2022-0341-M, de fecha 14 de junio de 2022, a través del cual se puso en conocimiento de la Comisión Técnica de Selección los informes técnicos para la aprobación de instrumentos normativos dentro del proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2022, a efecto de contar con los reglamentos de disciplina, evaluación académica y uniformes, para ponerlos en conocimiento de Policía Nacional”;*

Que, el Informe Técnico N° SNAI—DRCR—2022—0044—IT de 13 de junio de 2022, contiene el Informe Técnico del Reglamento del sistema de evaluación académica, para el proceso de capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2022;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

Que, el Informe Técnico N° SNAI—DRCR—2022—045—IT de 13 de junio de 2022, contiene el Informe técnico del Reglamento de Disciplina para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Informe Técnico N° SNAI—DRCR—2022—0046—IT, de 13 de junio de 2022, contiene el Informe técnico para del Reglamento de uniformes para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en la Regla 74 numeral 1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en la Regla 75 numeral 2 indica *“2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.”;*

Que, a pesar que existen tres informes técnicos para regular los aspectos académicos, disciplinarios y de uniformes para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, es necesario evitar la dispersión normativa y contar con un único reglamento que contenga todas las normas referentes a la capacitación inicial como fase dentro del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, es necesario emitir normativa que regule el régimen disciplinario dentro de la fase de Capacitación Inicial para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 222 y la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018 y del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de la Fase de Capacitación Inicial dentro del Proceso de Selección y Vinculación Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y organizar la fase de capacitación inicial tanto en aspectos de aprendizaje como en las normas de convivencia y éticas y disciplinarias para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria durante la fase de capacitación inicial.

Artículo 2. Finalidad.- La finalidad de este Reglamento es otorgar seguridad jurídica y organizar la fase

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

de capacitación inicial de aspirantes, así como, orientar la convivencia pacífica, organizada y disciplinada de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Es finalidad de este Reglamento también delimitar las acciones de los diversos actores que intervienen en la fase de capacitación inicial dentro del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones previstas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y actores que intervienen en la fase de capacitación inicial prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Principios.- Los principios que rigen la fase de capacitación inicial de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son:

1. Lealtad.- indica el sentimiento de respeto y fidelidad a los propios principios morales y a los compromisos establecidos para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
2. Solidaridad.- se refiere al apoyo incondicional a las causas legales e intereses conforme a derecho de los demás, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.
3. Honestidad.- se refiere a actuar rectamente, cumpliendo los deberes y obligaciones y de acuerdo con la moral, especialmente en lo referente al respeto por la propiedad ajena que incluyen fondos y recursos públicos y privados.
4. Justicia.- se refiere a obrar y juzgar respetando la verdad y dar a cada quien lo que le corresponde.
5. Responsabilidad.- se refiere a actuar de manera consciente de las obligaciones y actuar conforme a ellas.

Artículo 5. Definiciones.- Las definiciones aplicables a la fase de capacitación inicial de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son:

1. Disciplina.- Conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hacia los instructores y capacitadores y hacia los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria aspirantes en cualquier nivel, exige de sus miembros una disciplina rigurosa, cabal y consciente, que se traduce al fiel cumplimiento de su deber.
2. Espíritu de Cuerpo.- se refiere a la solidaridad, lealtad, orgullo y entusiasmo que anima a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a actuar con base en los mismos propósitos e intereses comunes vinculados a la naturaleza y características de la institución.
3. Entidad Formadora.- son los centros de privación de libertad en sus diversos tipos que se encuentran administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
4. Prácticas Pre profesionales.- Son las actividades prácticas que realizan los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como parte de su capacitación, en aspectos de custodia de personas privadas de libertad adultas y en seguridad penitenciaria, que les ayuda a familiarizarse con el entorno del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

5. Franco.- comprende el período de descanso que se otorga a los aspirantes dentro de las actividades propias de la fase capacitación inicial.

Artículo 6.- Condición Jurídica de los Aspirantes.- Los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no forman parte del personal del Cuerpo ni son considerados servidores públicos de este ni de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por tanto, no podrán alegar relación de dependencia, remuneraciones, compensaciones ni derechos derivados de las vinculaciones al servicio público.

Los aspirantes dejarán de tener dicha condición cuando sean separados del proceso o cuando ingresen en legal y debida forma al Cuerpo, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**CAPÍTULO I
CAPACITACIÓN INICIAL**

Artículo 7. Capacitación Inicial.- Los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ingresarán a la fase de capacitación inicial luego de haber aprobado las fases de Convocatoria, difusión y postulación de aspirantes; Verificación de Requisitos; Evaluaciones; Preselección; y, haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, a excepción de la evaluación de control y confianza, la cual se podrá realizar durante la fase de capacitación inicial o repetir de conformidad con la pertinencia y necesidad determinada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 8. Componentes de la Fase de Capacitación Inicial.- La fase de capacitación inicial dentro del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria comprende:

1. Actividades académicas;
2. Actividades de instrucción formal
3. Prácticas pre profesionales

Las prácticas pre profesionales se desarrollan en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

Los centros de privación de libertad comprenden complejos penitenciarios, centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social. Los centros de adolescentes infractores no son centros de privación de libertad y por tanto, no se desarrollarán prácticas de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en dichos espacios.

Los componentes de la fase de capacitación inicial se realizarán de conformidad con la planificación bajo la modalidad presencial o semi presencial, ya sea en régimen de internamiento o semi internamiento; y acorde con los principios de la metodología dual (teórico - práctico).

Artículo 9. Gratuidad en la Fase de Capacitación Inicial.- La entidad encargada del Sistema Nacional

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

de Rehabilitación Social financiará la fase correspondiente a la capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que no incluye alimentación, ni dotación de uniformes, ni seguro de vida.

Los costos que generen la alimentación durante toda la fase de capacitación inicial, los uniformes y el seguro de vida, serán costeados en su totalidad por los propios aspirantes y en caso de no aprobar la fase ni vincularse al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no devolverá recurso alguno al aspirante separado del proceso.

Artículo 10. Fundamento del Programa de Capacitación Inicial.- El programa de capacitación inicial se fundamenta en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad Penitenciaria, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Aprobación de la Fase de Capacitación Inicial.- Para la aprobación de la fase de capacitación inicial se considerará como nota mínima siete puntos sobre diez puntos (07/10).

Artículo 12. Organización Académico Curricular.- La organización académico curricular para la fase de capacitación inicial del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará mediante un sistema de horas y/o créditos, que se basa en:

1. Es un sistema centrado en el aspirante que mide la dedicación en tiempo del aspirante para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje; y,
2. Es transparente y valorada, de manera que toda actividad realizada por el aspirante es reconocida en su equivalente en puntaje.

Sección I
Asistencia a la Fase de Capacitación Inicial

Artículo 13. Asistencia a la Fase de Capacitación Inicial.- La asistencia a la fase de capacitación inicial por parte de los aspirantes deberá ser del 100% en todas las actividades inherentes al programa en todos los componentes de la fase de capacitación inicial.

En caso de ausencia por faltas estas deberán ser debidamente justificadas, adjuntando los respectivos respaldos.

Artículo 14. Justificaciones para las Inasistencias.- Únicamente se justificará la ausencia del aspirante en caso de enfermedad grave certificada como tal por el Ministerio de Salud Pública, y/o por calamidad doméstica en las circunstancias determinadas en este Reglamento.

Para que aplique la justificación ante la inasistencia de un aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por calamidad doméstica, se considerará solamente las siguientes situaciones:

1. Ante el fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, y,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

2. Ante el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 15. Efectos de la Inasistencia.- Los efectos de las inasistencias, se aplicarán con las siguientes directrices:

1. Cinco atrasos equivaldrán a una inasistencia, por tanto, será removido del proceso;
2. La inasistencia a evaluaciones académicas por razones médicas sólo podrá ser excusada mediante certificación aprobada por un médico privado o público; y,
3. La inasistencia por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, deberán ser demostrados plenamente en cuyo caso el director o coordinador académico a cargo del proceso, o quién hiciere sus veces, podrá autorizar la eliminación de las faltas dentro de los límites establecidos en el numeral 1 de este artículo.

Sección II
Evaluaciones de Control y Confianza

Artículo 16. Pertinencia de Evaluaciones de Control y Confianza.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará la pertinencia de realizar evaluaciones o pruebas de control y confianza, sea en su totalidad o únicamente en algunos de sus componentes; así como, determinará la necesidad de realizar nuevas evaluaciones de control y confianza a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria conforme las novedades de la fase de capacitación inicial.

Las evaluaciones de control y confianza que no se hubieren realizado en las fases anteriores a la capacitación inicial, podrán realizarse durante la fase de capacitación inicial o una vez culminada la fase de capacitación inicial, hasta antes del ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 17. Componentes de las Evaluaciones de Control y Confianza.- Las evaluaciones o pruebas integrales de control y confianza tienen los siguientes componentes:

1. Prueba Toxicológica;
2. Entrevista Psicológica;
3. Análisis Socio-económico; y,
4. Evaluación Poligráfica

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la Comisión Técnica de Selección determinará la pertinencia de realizar todos los componentes o solo una parte de estos.

Artículo 18. Procedimiento de la Evaluación Integral de Control y Confianza. Durante las evaluaciones de Control y Confianza, los aspirantes deberán entregar la declaración juramentada, rendida ante Notario Público, en la cual deberá constar lo siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

1. Que todos los datos consignados son verdaderos y no se incurre en falsedad sobre la Declaración;
2. No tener o haber tenido en su contra, al momento de la postulación y en los últimos cinco años, orden de prisión preventiva, instrucción fiscal o auto de llamamiento a juicio. En este aspecto, se indicará si sobre estos procesos se revocaron estas providencias con el respectivo auto sobreseimiento o mediante sentencia absolutoria o ratificatoria de inocencia que se encuentren debidamente ejecutoriadas;
3. No encontrarse en suspensión condicional de la pena, acuerdos reparatorios o mediaciones en las que hayan reconocido el cometimiento de delitos.
4. No haber recibido sanción de pena privativa de libertad que haya causado ejecutoria, en los últimos cinco años;
5. No haber sido dado de baja o destituido de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Policía Nacional y entidades de seguridad complementarias tanto de la Función Ejecutiva como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante una resolución en firme.

Artículo 19. Obligatoriedad de las Evaluaciones de Control y Confianza.- Los aspirantes tienen la obligación de someterse a las evaluaciones o pruebas de control y confianza que disponga la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, independientemente de que sea la primera vez que se someten a dichas evaluaciones o se ha dispuesto una nueva evaluación.

La negativa a presentarse a las evaluaciones o pruebas de control y confianza constituye causal para la separación del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 20. De la Ejecución de las Evaluaciones Integrales de Control y Confianza.- Para la ejecución de las evaluaciones integrales de control y confianza, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, coordinará con organismos intra o interinstitucionales la ejecución de estas.

Las evaluaciones integrales de control y confianza estarán a cargo de personal calificado y el procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido por la institución responsable de la evaluación.

Artículo 21.- De los resultados de las Evaluaciones Integrales de Control y Confianza. El organismo a cargo de las evaluaciones integrales de control y confianza emitirá los resultados de manera confidencial, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien remitirá a la Comisión Técnica de Selección, guardando la respetiva confidencialidad.

Cuando la Comisión Técnica de Selección verifique novedades con los aspirantes, determinará motivadamente la continuidad o separación del aspirante del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En todos los casos en que un aspirante no se presente a las pruebas o evaluaciones de control y confianza, la Comisión separará al aspirante del proceso sin derecho a apelación.

Las evaluaciones de control y confianza no serán objeto de apelación o reevaluación.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 22. Objetivos del Sistema de Evaluación Académica.- El Sistema de Evaluación Académica busca estandarizar los instrumentos curriculares para el proceso de enseñanza – aprendizaje de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, basado en el modelo de aprendizaje por competencias.

Artículo 23. Fines del Sistema de Evaluación Académica.- El Sistema de Evaluación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene los siguientes fines:

1. Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los aspirantes, acorde a los objetivos planteados en el micro currículo de las asignaturas;
2. Contribuir a través de las evaluaciones de los aspirantes, en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
3. Proporcionar a los aspirantes, información oportuna y válida sobre el progreso de su capacitación inicial, con énfasis en los logros y dificultades encontradas en el proceso de enseñanza — aprendizaje;
4. Retroalimentar la programación del micro currículo y ofrecer al docente información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico – didácticas; y,
5. Establecer criterios claros de aprobación/reprobación de las materias o equivalentes, orientados a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mediante la apropiación de conocimientos y al desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes.

Artículo 24. Ejes transversales del Sistema de Evaluación Académica.- los ejes transversales son los elementos articuladores que permiten la interrelación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con la realidad de los Centros de Privación de la Libertad y todo lo inherente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los ejes transversales permiten otorgar un enfoque integrador de carácter transdisciplinario, con la finalidad de desarrollar condiciones favorables que permitan una capacitación inicial coherente, al medio profesional donde desarrollarán su trabajo, es decir, en el medio del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los ejes transversales son:

1. Derechos Humanos en el contexto de privación de la libertad;
2. Normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,
3. Seguridad penitenciaria

Artículo 25. Naturaleza del Sistema de Evaluación de los Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Es un conjunto de normas, procesos y procedimientos que permiten una

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

evaluación dinámica, permanente y sistemática de valoración integral de los aprendizajes de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y, se constituye en una estrategia continua de obtención, recolección y análisis de la información de sus logros educativos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes.

Artículo 26. Criterios de Evaluación.- Los criterios de evaluación se establecen en el sílabo de cada asignatura y deben guardar estricta relación con las metas de enseñanza – aprendizaje en cada uno de los periodos académicos.

Los criterios de evaluación se comunican a los aspirantes en la primera clase de cada período académico.

Los criterios deben contemplar la evaluación cognitiva, valorativa y actitudinal.

Artículo 27. Evaluación Cognitiva.- Los criterios de evaluación de aprendizaje se establecen en función de las habilidades del aspirante:

1. para retrotraer a la memoria o recordar hechos sin comprenderlos necesariamente [conocimiento];
2. para explicar e interpretar la información aprendida [comprensión];
3. para utilizar material aprendido en situaciones nuevas [aplicación];
4. para descomponer la información en sus componentes [análisis];
5. unir los diferentes componentes de un problema [síntesis]; y,
6. juzgar el valor de los elementos para propósitos específicos [evaluación]

Artículo 28. Evaluación Valorativa.- Los criterios de evaluación de valores deben permitir calificar en qué medida están siendo incorporados los valores que se han tratado de promover en la comunidad institucional.

Artículo 29. Evaluación Actitudinal.- Se entiende por actitud una disposición más o menos permanente, positiva o negativa, que presenta una persona hacia otra persona, grupo, situación, característica, entre otras.

Los criterios de evaluación de actitud deben incorporar sus tres dimensiones: cognitiva, afectiva y de comportamiento.

Artículo 30. Rúbricas.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social reconoce que los aspirantes deben conocer los aspectos de evaluación que realiza el docente o instructor.

Es responsabilidad del docente o instructor emplear el sistema de rúbricas de evaluación, que corresponden a la naturaleza de evaluación.

Artículo 31. Componentes de la Evaluación de los Aspirantes.- La evaluación de la fase de capacitación inicial está conformada por dos componentes:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

1. La evaluación de la fase teórico - práctica en el Servicio; y,
2. La evaluación de la fase práctica en los centros de privación de libertad que son administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Artículo 32. Evaluación de la Fase Teórico - Práctica en Servicio.- La evaluación del aspirante se realizará de acuerdo al perfil de egreso profesional y el nivel de formación correspondiente a las características y procesos de enseñanza - aprendizaje, propias del nivel capacitación inicial.

La evaluación de la fase teórico - práctica en el Servicio incluye:

1. Evaluación del cumplimiento de los programas de cada asignatura;
2. Evaluación del cumplimiento de la fase de internamiento [instrucción formal]; y,
3. Evaluación del cumplimiento de las prácticas pre profesionales en los Centro de Privación de la Libertad, designados para el efecto.

Sección I
Componentes de Evaluación de los Aspirantes

Artículo 33. Asignaturas.- Las asignaturas que integran la fase teórico - práctica se dividen en dos grupos:

1. Asignaturas del componente básico; y,
2. Asignaturas del componente profesional.

Artículo 34. Evaluación del Cumplimiento de los Programas de cada Asignatura.- La evaluación de las asignaturas se realiza a través de tres dispositivos:

1. Gestión de aula o trabajo autónomo;
2. Pruebas de conocimiento; y,
3. Examen final de la asignatura.

Artículo 35. Gestión de Aula.- Consiste en el trabajo continuo realizado en ambientes de aprendizaje asistidos por el docente y de trabajo autónomo de los aspirantes.

La gestión de aula se refiere a la participación de los aspirantes en clase, trabajos individuales, trabajos grupales, tareas, pruebas parciales, exposiciones, lecturas, trabajos prácticos, visitas de campo, entre otros.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

La evaluación de gestión de aula en el período académico se realiza mediante una prueba parcial, cuyo formato determine el docente o instructor en función de las particularidades del proceso de enseñanza aprendizaje de cada asignatura.

Artículo 36. Pruebas de Conocimiento.- Buscan evaluar el grado de nociones, conocimientos y habilidades adquiridas a través de estudios, prácticas o ejercicios.

Este tipo de pruebas pueden ser orales, escritas o de ejecución. Los aspirantes deben manejar nociones de cultura general o conocimientos específicos relacionados directamente con el cargo al que se está postulando, esto es, derechos humanos en el contexto de privación de la libertad, rehabilitación social para personas privadas de libertad adultas y seguridad penitenciaria.

Artículo 37. Examen Final.- El examen final de asignatura apunta a determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje alcanzado al final del período de formación en aula.

El examen final se realiza en forma individual y por escrito sobre el contenido total de cada una de las asignaturas.

Artículo 38. Evaluación de la Fase Práctica en los Centros de Privación de Libertad.- La evaluación en la fase práctica se enfoca en el conocimiento y manejo de los procesos de la elaboración o creación de productos, servicios, invenciones, soluciones, entre otros, que se desarrollan en los centros de privación de libertad administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, inherentes a la seguridad penitenciaria y al trabajo en custodia de personas privadas de libertad.

La evaluación de la fase práctica en los centros de privación de libertad incluye:

1. Desempeño general en los centros de privación de libertad, designados para el efecto; y,
2. Desarrollo de un informe respecto de las prácticas pre profesionales efectuadas.

Artículo 39. Evaluación del Desempeño General.- La evaluación del desempeño en los centros de privación de libertad promueve la posibilidad de averiguar el estado de aprendizaje en relación a los conocimientos, capacidades, destrezas y comportamientos que demanda una profesión calificada.

La evaluación del desempeño general la realiza el tutor institucional, o quien hiciere sus veces, con base en el cumplimiento del Plan de Aprendizaje Práctico y Plan de Rotación por parte de los aspirantes.

El plan es entregado al aspirante previo su ingreso al centro de privación de libertad como entidad formadora, por parte del tutor - docente.

Sección II
Escalas de valoración

Artículo 40.- Escalas de Valoración.- Las evaluaciones parciales, finales, de gestión de aula, de asignaturas, de proyectos de tutoría integrada, de investigación, y prácticas pre profesionales efectuadas se realizan en la escala numérica de 1 a 10.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

La nota mínima de calificación es 1,1 y la máxima es 10.

El puntaje de 1,0 se reserva para representar la ausencia del aspirante en el momento de la evaluación.

Artículo 41. Evaluación Cualitativa.- En los casos en que la evaluación es de naturaleza cualitativa, se adopta la siguiente escala de equivalencias:

Escala de Apreciación	Escala Numérica
Permanentemente	De 9,1 puntos hasta 10 puntos;
Frecuentemente	De 8,1 puntos hasta 9,00 puntos;
Ocasionalmente	De 7,1 puntos hasta 8,00 puntos;
Rara vez	De 6,1 puntos hasta 7,00 puntos; y,
Nunca	De 1,1 puntos hasta 6,00 puntos.

Artículo 42. Nota Final del Período Académico.- La nota final del período académico es el resultado de la suma de la nota final de la fase teórico práctica en el proceso de capacitación inicial, con la equivalencia del cincuenta por ciento (50%), más la nota final de la fase práctica en los centros de privación de la libertad, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la nota final.

Artículo 43. Nota Final de la Fase Teórico - Práctica en el Instituto.- La nota final está compuesta por el promedio de notas de las asignaturas del componente básico, con una ponderación equivalente al treinta por ciento (30%), más el promedio de las notas de las asignaturas de los campos profesional, con una ponderación equivalente al setenta por ciento (70%) de la nota final de la fase teórico - práctica.

Artículo 44. Nota Final de Asignatura.- La nota final de la asignatura está conformada por el componente de la gestión de aula, con la equivalencia del cuarenta por ciento (40%), y el examen final de la asignatura que equivale al sesenta por ciento (60%) de la nota final.

Artículo 45. Nota de la Gestión de Aula.- La nota de la gestión de aula está conformada por la calificación de las pruebas parciales.

Artículo 46. Nota Final de Tutorías Integradas.- La nota del proyecto de tutorías integradas es el promedio simple entre la calificación del documento escrito del proyecto y la calificación de la presentación oral.

Artículo 47. Nota Final de la Fase Práctica en los Centros de Privación de la Libertad.- La nota en la fase práctica es el resultado de la suma de la nota de desempeño general en la entidad formadora, siendo esta, un centro de privación de libertad administrado por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, equivalente al cincuenta por ciento (50%), y la calificación de la fase de internamiento equivalente al otro cincuenta por ciento (50%) de la nota final.

Artículo 48. Nota del Desempeño General en los Centros de Privación de Libertad.- La nota del desempeño en los centros de privación de libertad como entidad formadora, es el promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada uno de los campos de evaluación establecidos en el Plan individual de la práctica de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 49. Paso de Nivel.- El aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene derecho de continuar en la siguiente fase o etapa del proceso, siempre y cuando tenga la nota final

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

obtenida en cada asignatura, misma que debe ser de mínimo de siete (7) sobre 10 (diez) puntos.

Artículo 50. Equivalencias.- Para efectos del Sistema de Evaluación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, reconoce las siguientes equivalencias:

Escala cuantitativa interna	Equivalencia
De 9,1 puntos hasta 10 puntos	EXCELENTE
De 8,1 puntos hasta 9,00 puntos	MUY BUENO
De 7,1 puntos hasta 8,00 puntos	BUENO
De 6,1 puntos hasta 7,00 puntos	REGULAR
1. puntos hasta 6,00 puntos	DEFICIENTE

CAPÍTULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN LA FASE DE CAPACITACIÓN INICIAL

Artículo 51. Derechos de los Aspirantes.- Los derechos de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en la fase de capacitación inicial son:

1. Desarrollar las actividades académicas; de instrucción formal y prácticas pre profesionales en igualdad de condiciones;
2. Desarrollar la fase de capacitación inicial en un ambiente seguro y saludable, respetando su dignidad e integridad;
3. Ser informados y notificados de los procedimientos, normas y disposiciones de la fase de capacitación inicial de manera oportuna;
4. Presentar exámenes, pruebas, proyectos y todo tipo de trabajos conducentes a la capacitación inicial, de acuerdo al tiempo y modalidades programadas;
5. Acudir a las autoridades para resolver dudas, presentar quejas, informar novedades e incidentes que impidan el normal desenvolvimiento académico, administrativo y/o disciplinario;
6. Conocer el procedimiento disciplinario para el acceso al derecho del debido proceso y la defensa;
7. Hacerse acreedor a reconocimientos y felicitaciones por méritos académicos, deportivos, culturales y sociales y de índole diversa.
8. Ser informados sobre el Sistema de Evaluación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

9. Ser evaluados de manera sistemática y transparente, atendiendo al desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes en relación con la planificación de los procesos de enseñanza - aprendizaje;
10. Conocer el objeto, criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados previa a la evaluación;
11. Acceder a metodologías, instrumentos y ambientes propios de evaluación inclusiva;
12. Recibir información válida sobre el progreso de su capacitación con énfasis en los logros y dificultades identificados en el proceso de evaluación;
13. Contar con el apoyo del docente para mejorar su desempeño académico;
14. Solicitar recalificación a los docentes, respecto de sus evaluaciones en el caso de no estar conforme con el resultado obtenido;
15. Presentarse al examen de habilitación de la asignatura; y,
16. Ser informados de los resultados de la evaluación antes de que estos sean registrados en la secretaría académica, o quien hiciere sus veces.

Artículo 52. Obligaciones de los Aspirantes.- Las obligaciones de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria durante la fase de capacitación inicial son:

1. Cumplir y respetar el presente reglamento y demás normativa que rige la fase de capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Ser disciplinados, respetuosos y obedecer las disposiciones orales y escritas legalmente emanada por autoridades;
3. Cuidar y usar debidamente los bienes y servicios donde se imparte la fase de capacitación inicial;
4. Cuidar la higiene y presentación personal en todo momento;
5. Cumplir con los horarios de las actividades académicas; de instrucción formal y las prácticas pre profesionales, dentro de la fase de capacitación inicial;
6. Informar sobre el cometimiento de faltas disciplinarias e indicios del cometimiento de un delito;
7. Rendir las evaluaciones en las fechas y horas establecidas en el calendario académico;
8. Presentar las evaluaciones, trabajos y demás actividades en los formatos propuestos por el docente;
9. Mantener un comportamiento y desempeño ético en el desarrollo de los instrumentos de evaluación que el docente aplique;
10. Presentarse y rendir las pruebas o evaluaciones de control y confianza y,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

11. Acoger las medidas para mejorar su desempeño académico que programa el docente de la asignatura.

Artículo 53. Prohibiciones de los Aspirantes.- Los aspirantes durante la fase de capacitación inicial, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Mantener relaciones sexuales entre aspirantes dentro de las instalaciones donde se ejecuta la fase de capacitación inicial;
2. Ingerir alcohol dentro de las instalaciones donde se ejecuta la fase de capacitación inicial;
3. Consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro de las instalaciones donde se ejecuta la fase de capacitación inicial;
4. Sobornar o prometer bienes, dinero, favores de naturaleza sexual a los docentes e instructores a cambio de mejorar calificaciones;
5. Amenazar o intimidar a los docentes e instructores a cambio de mejorar calificaciones;
6. Acceder o permanecer en instalaciones y dependencias no autorizadas para aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
7. Mantener relaciones sexuales o sentimentales con personas privadas de libertad.

Artículo 54. Derechos de los Docentes e Instructores.- Los docentes e instructores de la fase de capacitación inicial, tienen los siguientes derechos:

1. Elaborar los instrumentos de evaluación sin ningún tipo de imposición, restricción política, religiosa, partidista o de otra índole;
2. Disponer de los ambientes e instrumentos adecuados para la evaluación;
3. Conocer el calendario académico previo al inicio del período académico; y,
4. Delegar la aplicación de las evaluaciones a sus pares en casos fortuitos, enfermedad o de fuerza mayor.

Artículo 55. Obligaciones de los Docentes e Instructores.- Los docentes e instructores de la fase de capacitación inicial, tienen las siguientes obligaciones:

1. Conocer el Sistema de Evaluación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Efectuar una evaluación paulatina y permanente de los aspirantes, implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes para tales fines, en las fechas y horas previstas en el calendario académico;
3. Elaborar los instrumentos que evalúan el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes de los aspirantes en relación con la planificación de los procesos de enseñanza — aprendizaje y del currículo;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

4. Proponer metodologías, instrumentos y ambientes propios que aseguren una evaluación efectiva;
5. Validar los instrumentos de evaluación con sus pares y los coordinadores designados para el efecto;
6. Retroalimentar la planificación del currículo en función de las evidencias obtenidas a partir de la aplicación de la evaluación;
7. Consolidar o reorientar las prácticas pedagógico — didácticas en función de los resultados de la evaluación;
8. Dar a conocer los resultados de la evaluación al aspirante previo al registro de notas en la secretaria; y,
9. Entregar las notas en la secretaria académica, o quien hiciere sus veces, en los plazos y formatos establecidos.

Artículo 56. Prohibiciones de los Docentes e Instructores.- Los docentes e instructores de la fase de capacitación inicial, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Receptar evaluaciones fuera de los horarios establecidos y en lugares no autorizados la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o por la entidad con la que esta entidad mantiene cooperación para el desarrollo de la fase de capacitación inicial. De comprobarse dicha situación, estas evaluaciones serán anuladas;
2. No comunicar oportunamente a los aspirantes sobre las calificaciones obtenidas;
3. No registrar oportunamente las calificaciones;
4. Favorecer con puntos o calificaciones dentro del desempeño estudiantil por la compra de boletos, rifas, entrega de dinero, bienes, apoyo solidario, propuestas de índole sexual o situaciones que vayan en contra de las buenas costumbres, la moral o la ética;
5. Mantener relaciones de carácter sentimental, de apego o de índole corporal entre docente – aspirante;
6. Mantener relaciones sexuales con aspirantes;
7. Libar con estudiantes dentro y fuera de las instalaciones donde se ejecuta la fase de capacitación inicial; y,
8. Aislar o encerrar a los aspirantes en espacios sin contacto humano.

**CAPÍTULO IV
DISCIPLINA Y FACULTAD SANCIONADORA**

Artículo 57. Facultad Sancionadora.- Todo Superior Jerárquico está obligado a imponer la disciplina a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Se considera superior jerárquico para fines de este Reglamento a todo servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que de cualquier forma se encuentre impartiendo capacitaciones en seguridad penitenciaria.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

Artículo 58. Facultad Sancionadora Adicional.- Los servidores o trabajadores encargados de la fase de capacitación que cooperen de alguna manera con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pueden ejercer facultad sancionadora conforme este Reglamento.

Las acciones, procesos y procedimientos, y sanciones que impongan en virtud de la facultad sancionadora otorgada en este artículo, será informada de manera motivada y con informe técnico a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para el respectivo registro y archivo de novedades en cada proceso de selección.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuando mantenga cooperación con alguna entidad pública o privada para el desarrollo de la fase de capacitación inicial, no será responsable de las acciones u omisiones realizadas por los servidores que han ejercido facultad sancionadora adicional.

Artículo 59. Prohibición de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y Castigos Colectivos.- Los servidores que ejercen facultad sancionadora conforme este Reglamento tienen prohibido ejercer actos de tortura, tratos crueles, inhumano o degradantes y castigos colectivos en contra de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 60. Evaluación de la Disciplina.- A los aspirantes se les evaluará la disciplina y el comportamiento a lo largo de la fase de capacitación inicial, y se considerará como uno de los parámetros de evaluación final, cuya nota mínima siete puntos sobre diez puntos (07/10).

Artículo 61. Disciplina, Méritos y Sanciones.- Las conductas inapropiadas de desobediencia, incumplimiento, irrespeto y todo tipo de conductas que no guardan relación con el comportamiento propio del aspirante, están tipificadas y establecidas en este Reglamento.

Sección I
Faltas Disciplinarias

Artículo 62. Falta Disciplinaria.- Es toda acción u omisión imputable a un aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establecida y sancionada de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 63. Tipos de Faltas.- Las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en:

1. Faltas leves;
2. Faltas graves; y,
3. Faltas muy graves.

Artículo 64. Faltas Leves.- Se consideran faltas leves de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las siguientes:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

1. No mantener las normas de cortesía y buen trato dentro y fuera de las instalaciones donde se realiza la fase de capacitación inicial;
2. Inobservar el aseo y cuidado en su presentación personal o de los equipos e instrumentos a su cargo entregados;
3. Fomentar el desorden durante las actividades académicas, de instrucción formal o prácticas pre profesionales;
4. No cumplir con los horarios establecidos de las actividades académicas, de instrucción formal y las prácticas pre profesionales en los centros de privación de libertad, de forma injustificada;
5. Llegar tarde por más de 10 minutos a las actividades académicas, de instrucción formal y prácticas pre profesionales de manera injustificada;
6. Utilizar inadecuadamente el uniforme o prendas de vestir dispuestas para en el desarrollo de las actividades académicas o de instrucción formal dentro de la fase de capacitación inicial;
7. Hacer mal uso o emplear en lugares y horarios no autorizados teléfonos fijos, móviles, radios y demás elementos electrónicos y/o eléctricos;
8. Ingerir alimentos fuera de los horarios y espacios autorizados;
9. Ingresar alimentos no autorizados en los espacios establecidos para el desarrollo de actividades académicas o de instrucción formal dentro de la fase de capacitación inicial;
10. No conservar en perfecto estado los bienes e instalaciones donde se realice las actividades académicas, de instrucción formal dentro de la fase de capacitación inicial;
11. Hacer uso inadecuado de los recursos, medios educativos y técnicos dispuestos para la fase de capacitación inicial; y,
12. Inobservar las normas de respeto a los símbolos patrios e institucionales.

Artículo 65. Faltas Graves.- Se consideran faltas graves de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las siguientes:

1. Agredir de forma verbal y/o psicológica a los aspirantes y/o servidores a cargo de las actividades académicas, de instrucción formal y las prácticas pre profesionales en los centros de privación de libertad;
2. Transitar, ingresar o permanecer en áreas administrativas, recreativas de descanso y/o sanitarias sin la debida autorización o de uso exclusivo del sexo opuesto;
3. Usar bienes o instalaciones sin autorización;
4. Ocasionar daños o destrucción de los bienes de la institución donde se realiza las actividades académicas o de instrucción formal dentro de la fase de capacitación inicial;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

5. Llegar tarde, de media hora a dos horas, a las actividades académicas, de instrucción formal y prácticas pre profesionales en los centros de privación de libertad, de manera injustificada;
6. Ser expulsado de los espacios donde se desarrollan las actividades académicas, de instrucción formal y prácticas pre profesionales en los centros de privación de libertad, por desorden e indisciplina por parte de los docentes e instructores;
7. Perder por negligencia equipos, instrumentos o demás materiales destinados a la actividad académica, de instrucción formal o prácticas pre profesionales, sin perjuicio de iniciar acciones civiles y/o penales según corresponda;
8. Generar y difundir mensajes, imágenes o audios que atenten contra la integridad física, sexual, moral o de cualquier índole de los aspirantes y/o servidores a cargo de la fase de capacitación inicial;
9. Ser responsables de accidentes por negligencia, siempre que no constituyan un delito;
10. Pedir, recibir y/o entregar dádivas, regalos, dinero o promesas a cambio de obtener alguno beneficio personal o de terceros; y,
11. Ocultar evidencias, rastros o indicios relacionados al cometimiento de una falta disciplinaria o no dar aviso oportunamente.

Artículo 66. Faltas Muy Graves.- Se consideran faltas muy graves de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las siguientes:

1. Agredir de forma física a los aspirantes y/o servidores a cargo de la fase de capacitación inicial;
2. Abandonar las instalaciones donde se desarrollan las actividades académicas, de instrucción formal y prácticas pre profesionales sin autorización o de manera injustificada;
3. Llegar dos horas más tarde o más a las actividades académicas, de instrucción formal o prácticas pre profesionales de manera injustificada;
4. Presentarse a cualquier actividad académica, de instrucción formal o prácticas pre profesionales con signos de ingesta de alcohol o sustancia psicotrópicas sujetas a fiscalización;
5. Dar resultado positivo en pruebas toxicológicas para cualquier tipo de sustancias sujetas a fiscalización aplicadas dentro de la fase de capacitación inicial;
6. Ingresar, portar y/o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización o armas dentro de las instalaciones donde se desarrolla la fase de capacitación inicial;
7. Mantener relaciones sexuales al interior de los espacios destinados a la capacitación inicial;
8. Realizar comentarios, declaraciones y/o comunicaciones en redes sociales y medios de comunicación que atenten contra la imagen institucional y/o del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
9. Realizar actividades económicas en beneficio propio o de terceros al interior de las instalaciones donde se realiza la fase de capacitación inicial;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

10. Sustraer o apoderarse de dinero, prendas u objetos de otros aspirantes, servidores a cargo de la capacitación inicial o instalaciones de la institución, sin perjuicio de acciones civiles y/o penales que tengan lugar;
11. Realizar plagio, adulteración y/o falsificación de evaluaciones, trabajos académicos;
12. Sustraer y/o alterar documentos de cualquier índole dentro de la fase de capacitación inicial;
13. Realizar actividades de proselitismo político durante la fase de capacitación inicial; e,
14. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones de los aspirantes señaladas en este Reglamento.

Artículo 67. Reincidencia de Faltas.- La reincidencia de las faltas estará sujeta al siguiente:

1. Dos faltas leves, constituirán una falta grave; y,
2. Dos faltas graves, constituirán una falta muy grave.

Sección II
Sanciones Disciplinarias

Artículo 68. Sanciones Disciplinarias.- Las sanciones aplicables a las faltas disciplinarias previstas en este Reglamento, por su orden de gravedad, son:

1 Para Faltas leves:

- a. Amonestación escrita; y
- b. Disminución de un punto en la calificación final de la disciplina y comportamiento conforme al presente reglamento.

2. Para Faltas graves:

- a. Suspensión del franco o salidas en la fase de internamiento; y,
- b. Disminución de dos puntos en la calificación final de la disciplina y comportamiento conforme al presente reglamento.

3. Faltas muy graves:

- a. Separación de la fase de capacitación inicial; y,
- b. Aquellas faltas que sean consideradas como delito en el ordenamiento jurídico vigente serán puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Cuando como consecuencia de una falta administrativa se produzcan daños materiales a los bienes de la institución, será obligatoria la reparación, reposición del bien de las mismas o de superior característica de los mismos a costa del infractor.

Artículo 69. Amonestación Escrita.- La amonestación escrita es el acto administrativo por medio del cual, el responsable de la fase de capacitación inicial llama la atención al o los aspirantes del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en este reglamento. La amonestación escrita, constará en el expediente personal.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

Artículo 70. Suspensión del Franco.- Es el acto administrativo, mediante el cual, el aspirante no podrá salir el/los días francos, y deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento al interior de la infraestructura donde se realiza la fase de capacitación inicial.

Artículo 71. Disminución del Puntaje Académico.- Es el acto administrativo, mediante el cual se registra en la hoja de vida del aspirante y se disminuye en el puntaje académico final, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de falta	Sanción	Puntaje
Falta Leve	Disminución en el puntaje de evaluación de conducta	1/10 puntos
Falta Grave	Disminución en el puntaje de evaluación de conducta	2/10 puntos

Artículo 72. Separación de la Fase de Capacitación Inicial.- Es el acto administrativo, mediante el cual, se separa definitivamente al o los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la fase de capacitación inicial.

El acta de la separación definitiva constará en el expediente personal y se pondrá en conocimiento de la Comisión Técnica de Selección.

**Sección III
De la Comisión Disciplinaria**

Artículo 73. Conformación de la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por:

1. La autoridad responsable de la fase de capacitación inicial, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Representante designado por los docentes;
3. Representante designado por el conjunto de instructores; y,
4. Representante de los aspirantes; y,

El Secretario de la Comisión Disciplinaria será designado por la autoridad del proceso, y será responsable de elaborar las actas de las reuniones. El secretario cuenta con voz pero no tiene voto.

Los servidores que integran la Comisión Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme lo determina la ley.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

**Sección IV
Procedimiento Sancionatorio**

Artículo 74. Debido Proceso.- En los procesos sancionatorios disciplinarios previstos en este reglamento, se seguirá los principios y garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Se dejará constancia por escrito de las actuaciones del procedimiento disciplinario y se adjuntará al expediente del aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Parágrafo i.
Procedimiento para Sancionar Faltas Leves**

Artículo 75. Competencia.- Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas por la autoridad responsable de la fase de capacitación inicial.

Artículo 76. Procedimiento.- El procedimiento para sancionar faltas leves será breve, sencillo, oral y respetará los principios y garantías del debido proceso.

Artículo 77. Inicio.- Iniciará a petición de cualquier persona a través de un parte motivado con firmas de responsabilidad, en el cual se explique el presunto cometimiento de la falta disciplinaria leve cometida por el aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Una vez conocido el hecho la autoridad responsable de la fase de capacitación inicial realizará el auto de inicio y nombrará un secretario ad hoc, quien convocará a una audiencia dentro de las 24 horas siguientes sobre presunto cometimiento de la falta disciplinaria.

Artículo 78. Audiencia.- En la audiencia, el aspirante involucrado en el presunto cometimiento de la falta leve dará contestación a las preguntas realizadas por la autoridad responsable de la fase de capacitación inicial.

El aspirante involucrado y la persona denunciante podrán aportar con elementos probatorios, dentro de la audiencia.

Artículo 79. Resolución.- En la misma audiencia la autoridad responsable de la fase de capacitación inicial, resolverá dejando constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción impuesta, la misma que deberá estar suscrita por las partes involucradas (aspirante involucrado en el presunto cometimiento de la falta, la persona que denuncia el hecho y la autoridad responsable de la fase de capacitación inicial) y que se adjuntará al expediente del aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Parágrafo ii.
Procedimiento para Sancionar Faltas Graves y Muy Graves**

Artículo 80. Competencia.- La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar las faltas graves y las faltas muy graves cometidas por los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

Artículo 81. Procedimiento.- Inicialá a petición de cualquier persona a través de un parte motivado con firmas de responsabilidad, en el cual se explique el presunto cometimiento de la falta disciplinaria grave o muy grave cometida por el aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Una vez conocido el hecho quien presida la Comisión Disciplinaria realizará el auto de inicio y solicitará al secretario ad hoc, convocar a una audiencia dentro de las 24 horas siguientes sobre presunto cometimiento de la falta disciplinaria.

Artículo 82. Audiencia.- En la audiencia, el aspirante involucrado en el presunto cometimiento de la falta grave o muy grave dará contestación a las preguntas realizadas por la Comisión Disciplinaria.

El aspirante involucrado y la persona denunciante podrán aportar con elementos probatorios o de descargo, dentro de la audiencia, y la Comisión Disciplinaria podrá solicitar dos testigos del presunto cometimiento de la falta grave o muy grave.

Artículo 83. Resolución.- En la misma audiencia la Comisión, resolverá dejando constancia por escrito los hechos, la falta y la sanción impuesta, la misma que deberán estar suscrita por las partes involucradas y que se adjuntará al expediente del aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Comisión Disciplinaria a través de un informe pondrá en conocimiento de la Comisión Técnica de Selección.

Artículo 84. Notificación.- La resolución escrita será notificada al aspirante en forma personal.

Artículo 85. Apelación.- El aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá apelar ante la Comisión Disciplinaria dentro de un término de veinticuatro (24) horas después de la audiencia, con pruebas de cargo y descargo, y la Comisión tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para resolver la apelación con las nuevas pruebas.

Artículo 86. Resolución del Proceso Disciplinario.- Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios deberán contener:

1. La identificación del aspirante;
2. La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento;
3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo;
4. La motivación de hecho y de derecho;
5. El tipo de la falta cometida;
6. La sanción impuesta en caso de haberla; y,
7. La fe de notificación de la sanción.

En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro correspondiente en la hoja de vida del aspirante.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

**Parágrafo iii
Procedimiento en Reincidencia de Faltas**

Artículo 87. Procedimiento en la Reincidencia de Faltas.- Cuando la autoridad responsable de la fase de capacitación inicial constate la reincidencia de una o más faltas disciplinarias leves y/o graves del aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o exista denuncias sobre la reiteración de la misma dentro de un periodo de treinta (30) días, emitirá un informe motivado a la Comisión de Administración Disciplinaria.

En un término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación la Comisión Disciplinaria convocará a una sola audiencia para que el aspirante ejerza su derecho a lo defensa y exponga sus pruebas de descargo. En la misma audiencia, la Comisión Disciplinaria, resolverá imponiendo la sanción respectiva de ser el caso, y se registrará en el expediente del aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**CAPÍTULO V
RECONOCIMIENTOS, FELICITACIONES Y DIPLOMAS**

Artículo 88. Reconocimientos.- El reconocimiento de los méritos académicos, deportivos, culturales y sociales que tienen el fin de fortalecer el espíritu y mantener la disciplina de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con sentido de equidad para que sirva de incentivo y motivación permanente.

Artículo 89. Clasificación de Reconocimientos.- Los reconocimientos se clasifican en:

1. Felicitación; y,
2. Diploma.

Artículo 90. Clasificación de las Felicitaciones.- Las felicitaciones podrán ser públicas o privadas.

Artículo 91. Felicitación Privada.- Es el reconocimiento público que se realiza a los aspirantes que se destaquen en actividades académicas, deportivas, culturales, sociales, de instrucción formal y/o prácticas pre profesionales, durante la fase de capacitación inicial y se constituyan en ejemplo de disciplina y liderazgo.

Artículo 92. Procedimiento.- La felicitación privada será entregada por docentes y/o instructores mediante un comunicado escrito que será leído y entregado en el aula de clases frente a todos sus compañeros.

Esta felicitación se entregará sin períodos establecidos, a criterio de docentes, instructores y/o autoridades.

Artículo 93. Felicitación Pública.- Se entregará al aspirante que tengan el mejor rendimiento: académico, de instrucción y disciplinario durante el período de un mes. En caso de existir igualdad de condiciones en todos los aspectos evaluados entre dos o más aspirantes se realizará una nominación por parte de la Comisión Disciplinaria, quien elegirá el acreedor al reconocimiento con base en a su

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

expediente.

Artículo 94. Procedimiento.- La felicitación será entregada mediante un comunicado escrito y será leído entregado frente a todos sus compañeros, luego del momento cívico.

Esta felicitación estará a cargo de la autoridad responsable de la fase de capacitación inicial para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Esta felicitación se entregará sin períodos establecidos, a criterio de docentes, instructores y/o autoridades.

Artículo 95. Diploma al Mérito. El Diploma al mérito se les otorgará a los aspirantes que tengan las tres mejores antigüedades que han obtenido mayores puntajes en el aspecto académico, de instrucción y disciplinario durante toda la fase de capacitación inicial.

La condecoración será entregada en un acto público por parte de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado, y constará la hoja de vida del aspirante.

**CAPÍTULO VI
UNIFORMES EN LA FASE DE CAPACITACIÓN INICIAL**

Artículo 96. Uniformes como Sentido de Pertenencia.- Durante la fase de capacitación inicial se busca que los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria desarrollen un sentido de pertenencia institucional a través del uso y porte de uniformes de acuerdo con la naturaleza jerarquizada, disciplinada y uniformada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 97. Objeto del Uniforme.- El objeto de regular los uniformes para la fase de capacitación inicial y que los aspirantes usen este uniforme es afianzar la imagen institucional y estandarizar el uso y porte de uniformes, para los aspirantes durante la etapa de capacitación Inicial.

Artículo 98. Diseño y Elaboración.- El diseño y elaboración de uniformes responde a las necesidades de brindar a los aspirantes un uniforme que cumpla con los términos de comodidad, funcionalidad y protección para la prestación efectiva durante la etapa de capacitación inicial, de acuerdo con las condiciones climáticas y de seguridad.

Artículo 99. Uso de Uniformes.- Los aspirantes utilizarán los uniformes durante toda la fase de capacitación inicial.

Artículo 100. Adquisición de Uniformes.- Los aspirantes que ingresen a la fase de capacitación inicial tienen el deber y la obligación de utilizar el uniforme establecido en este Reglamento, el cual es adquirido con los propios recursos de los aspirantes.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no destinará recursos para la adquisición de uniformes para aspirantes bajo ningún concepto.

Artículo 101. Tipos de Uniformes de Aspirantes.- Los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizarán dos tipos de uniformes:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

1. Uniforme de Uso Diario
2. Uniforme Deportivo

Artículo 102. Uniforme de Uso Diario.- El uniforme de uso diario para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se compone de:

1. Chaqueta y pantalón color caqui;
2. Gorra color marrón castaño;
3. Camiseta color marrón castaño;
4. Botas de color negro;
5. Cinturón de color negro;
6. Medias color negro;
7. Pañuelo de color marrón castaño.

Artículo 103. Uniforme Deportivo.- El uniforme deportivo para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se compone de:

1. Camiseta marrón castaño;
2. Pantalón color caqui;
3. Medias deportivas color negro;
4. Zapatos deportivos color blanco.

Sección I

Características técnicas de los uniformes a ser usados por parte de los Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

Artículo 104. Características Generales.- Los uniformes de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tendrán las siguientes características generales:

1. Debe ser confeccionado en tela de color caqui;
2. Tejido Ripstoc;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

3. Protección UV, no destiñe, repelencia al agua, cien por ciento poliéster; y,
4. Peso 255 g.

Artículo 105. Características Específicas.- Los uniformes de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tendrán las siguientes características específicas:

1. Pantalón:

- a) Pasadores gruesos;
- b) Culero diamante;
- c) Tapas;
- d) Bolsillos laterales;
- e) Bichunga con velcro en la basta;
- f) Refuerzo de rodillera recta;
- g) Confeccionado en maquina cerradora de codo y atracadora;
- h) Color caqui.

2. Chaqueta:

- a) Tipo safari;
- b) Dos bolsillos delanteros con tapas;
- c) Refuerzo de codo;
- d) Cierre y velcros;
- e) Bichungas terminadas en punta con velcro en las mangas;
- f) Color caqui.

3. Gorro:

- a) De cinco piezas, de forma ovalada, con visera embolsada, en la parte posterior hebilla metálica, botón forrado y ojajillos perforados;
- b) Tejido ripstoc;
- c) Protección UV, no destiñe, repelencia al agua, cien por ciento color marrón castaño.

4. Camiseta:

- a) 65 % poliéster y 35 % algodón;
- b) Cuello redondo;
- c) Doblado o recubierta en la parte inferior y mangas;
- d) Refuerzo de hombro a hombro;
- e) Color marrón castaño.

5. Cinturón:

- a) De nylon con hebilla metálica deslizante;
- b) Color negro.

6. Botas:

- a) Bota con cuero, combinación cuero con lona hidrofugado;
- b) Planta flexible;
- c) Plantilla con gel;
- d) Color negro.

7. Medias:

- a) Media gruesa de toalla, reforzada, color negro (uso diario)

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

b) Media gruesa de toalla, reforzada, color negro (uso actividades deportivas)

8. Pañuelo:

- a) Tela de pañuelo;
- b) 65 % poliéster, 35 % algodón;
- c) Color marrón castaño.

9. Pantoneta:

- a) Cien por ciento poliéster tecnológico, secado rápido, antibacterial;
- b) Doble forro, elástico tipo calzoncillo;
- c) Color caqui.

10. Parches de identificación:

- a) Nombres del aspirante; y
- b) Parche nombre de la institución.

Sección II

Uso y porte de uniformes por parte de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

Artículo 106. Cuidado del Uniforme.- El cuidado del uniforme y de las prendas es responsabilidad y riesgo de los aspirantes. En caso de deterioro de alguna prenda del uniforme, el aspirante deberá adquirir una nueva prenda de las mismas características. La reposición deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones y características establecidas.

Artículo 107. Pérdida de Uniformes.- En caso de pérdida total y parcial del uniforme, el aspirante, deberá informar, y sustituir el uniforme.

Artículo 108. Uso y control.- El uso del uniforme se constituye un motivo de honor, dignidad personal e identidad institucional, por lo cual su porte de aspirante será impecable y elegante, en todo lugar y ocasión.

Artículo 109. Prohibiciones.- Se prohíbe combinar prendas del uniforme con otros uniformes, así como usar prendas o distintivos que no corresponden. De igual forma, se prohíbe el uso de uniforme en actos o lugares que no corresponden, y será considerada como falta y sancionada conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 110. Entrega de uniformes por desvinculación de la capacitación inicial.- En caso de desvinculación, el aspirante está obligado a entregar todos los uniformes a la autoridad encargada de la fase de capacitación inicial.

Artículo 111. Uso de Parches.- No podrán utilizarse otros parches u otros distintivos que no estén reglamentados, y será considerada como falta grave y sancionada conforme lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0058-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2022

PRIMERA.- Los aspirantes que se encuentren en la fase de capacitación inicial no forman parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ni el permanecer en la fase les convierte en servidores públicos ni en personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ni en servidores de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEGUNDA.- En caso de que una aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se encuentre en estado de gestación durante el desarrollo y ejecución de la fase de capacitación inicial, este estado no generará discriminación de ningún tipo; sin embargo, la aspirante informará al docente, instructor o responsable de la fase de capacitación inicial sobre su estado, y la factibilidad de ejecutar todas las actividades que se desarrollan en esta fase. En caso de que la aspirante no asista a las actividades, no rinda las pruebas y evaluaciones y no esté al día o repruebe los componentes, se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERA.- Para efectos de aplicación de este Reglamento y de cualquier modelo o norma que señale la frase “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” u “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciera sus veces y a la Dirección de Régimen de Carrera o quien hiciera sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

mp/km